

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la libertad por pena cumplida del sentenciado ALIRIO JERÉZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.356.693, privado de la libertad en su domicilio ubicado en la finca Aguas Calientes y/o La Resina, vereda La Chácara Baja, municipio Santa Bárbara (punto de referencia vía a Málaga vereda El Tope), departamento de Santander, pena vigilada por el EPMSC de esta ciudad.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. ALIRIO JERÉZ cumple pena de 32 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, por ser hallado responsable del delito de Inasistencia alimentaria, según sentencia de condena proferida el 25 de noviembre de 2016 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta, concediéndole el sustituto de prisión domiciliaria previa caución prendaria equivalente a 01 SMLMV susceptible de póliza judicial y suscripción de diligencia de compromiso.

2. En razón de este proceso el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 02 de agosto de 2018 y no cuenta con redención de pena alguna, por lo que la pena de prisión impuesta en su contra se satisface el 1º de abril del año en curso.

En consecuencia, se libraré la correspondiente boleta de libertad por pena cumplida para ante las directivas del CPMS BUCARAMANGA, indicándose que deben verificar si ALIRIO JERÉZ tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a su disposición.

En punto de la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 dicha corporación en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la sentencia citada se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; se recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria.

Como consecuencia de lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

Así mismo ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado ALIRIO JERÉZ a partir del 01 de abril de 2021, por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el CPMS de Bucaramanga la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL- indicándose que deben verificar si tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a su disposición.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta al PL ALIRIO JERÉZ por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias, remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez